

**14970** *ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.858, interpuesto por la Entidad mercantil «Compañía Continental Hispánica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.858, interpuesto por la Entidad mercantil «Compañía Continental Hispánica, S. A.», sobre imposición de pena convencional por incumplimiento de contrato, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 41.858 interpuesto contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 2 de abril de 1979 y contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de julio de 1979, debiendo anular como anulamos dichos acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional de 31.526 pesetas, que quedará reducida a la cantidad de 15.763 pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo la Administración devolver a la Entidad mercantil «Compañía Continental Hispánica, S. A.» lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de 15.763 pesetas, manteniéndose la validez de las resoluciones en lo demás, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**14971** *ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.358, interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.358, interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato de importación de carne congelada, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 41.358 interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», contra la resolución del Ministro de Comercio de 27 de junio de 1978, confirmatoria de la proferida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 26 de febrero de 1978; debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional por valor de pesetas 114.640, que quedará reducida a la cantidad de 57.320 pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la cantidad restante, debiendo la Administración devolver a la mercantil reclamante lo que exceda de 57.320 pesetas, manteniéndose las resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la firma recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**14972** *ORDEN de 18 de febrero de 1983, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 308.007/80, interpuesto por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 308.007/80, interpuesto por «Compañía Hispana, S. A.», sobre incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en representación de «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 9 de junio de 1978, confirmatoria en vía de alzada de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 24 de febrero de 1978, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y condenamos a la Administra-

ción a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de 22.928 pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**14973** *ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 47.396, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.318, interpuesto por «Miguel Velasco Chacón, Sociedad Anónima.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.396, interpuesto por «Miguel Velasco Chacón, S. A.», contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.318, sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavete y Puig Mauri, en nombre y representación de «Miguel Velasco Chacón, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 7 de marzo de 1977, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

**14974** *ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 47.619, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.039, interpuesto por don Raúl Lario Valdeolivas y otros, herederos de don Raúl Lario Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.619, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.039, promovido por don Raúl Lario Gómez, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Raúl y don Domingo Lario Valdeolivas y doña Petra Valdeolivas Mechante, como herederos de don Raúl Lario Gómez, contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 1979, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre deslinde del monte denominado «Burguillos», número 149 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**14975** *ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 47.210, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.191, interpuesto por don José María Mateos Romero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de mayo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.210, interpuesto contra la sentencia dictada en el

recurso contencioso-administrativo número 40.191, promovido por don José María Mateos Romero, sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración demandada, debemos confirmar e íntegramente confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de enero de 1979, en los autos de que este rollo dimana, la cual declaramos firme sin más modificación que la resultante de desvanecer el simple error aritmético que, a efectos de determinar la base obre la que había de imponerse la sanción, tal resolución jurisdiccional había cometido, declarando, como declaramos, que el importe de la sanción de referencia asciende a la cantidad de 75.146 pesetas, y no a las en aquella consignada de 55.803; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

**14976**

*ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se concede el cambio de denominación del título de Productor de Semillas del Grupo Sindical de Colonización número 15.054, que pasará a denominarse «Reter, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 8.º, 1, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, por el que se expresa que se establecerá un Registro de Productores de Semillas en el que habrán de incluirse los datos necesarios para su identificación.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previa solicitud del interesado, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se autoriza el cambio de denominación del título de Productor de Semillas del Grupo Sindical de Colonización número 15.054, que pasará a denominarse «Reter, S. A.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**14977**

*ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Alcantud (Cuenca).*

Ilmo. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcantud (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alcantud (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Alcantud (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que la obras de red de caminos, red de sanea-

miento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14978**

*ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Villanueva de Sigüenza (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Sigüenza (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villanueva de Sigüenza (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Aragón.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villanueva de Sigüenza (Huesca), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**14979**

*ORDEN de 10 de marzo de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «proyecto de dos pasarelas peatonales sobre el ferrocarril Chinchilla-Cartagena, en los puntos kilométricos 465/190 y 465/420 en Benijáfan (Murcia)».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.